

2015-02-05  
**ORT-OF-008**

Señor  
Francisco Gamboa Soto  
Director Ejecutivo  
Cámara de Industrias de Costa Rica  
CICR  
Presente

**Asunto: Respuesta a las observaciones planteadas en consulta pública del reglamento técnico de cementos hidráulicos.**

Estimado Señor:

En atención de su nota No. DE -002-2015, recibida en esta Dirección el pasado 15 de enero, relacionada con la propuesta de reforma al reglamento técnico de cementos hidráulicos (Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC) y en seguimiento de nuestro oficio No. DMRRT-DRT-OF-035 del 26/01/2015, me permito adjuntar la siguiente matriz de respuesta a sus observaciones.

Atentamente,

  
**Orlando Muñoz Hernández**  
**Secretaría Técnica del ORT/Jefe del Depto. de Reglamentación Técnica**



Adjunto: Matriz de respuesta a las observaciones planteadas.

C: Archivo

**MATRIZ DE OBSERVACIONES**  
**A PROYECTOS DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA**

Nombre del proyecto: **Reforma al reglamento técnico de Cementos Hidráulicos**  
 Publicación del aviso de Consulta Pública en la Gaceta Nº 243 del 17/12/2014 .  
 Nombre de quien realiza la (s) observación (es):  
 ▪ Empresa, organización o institución **CAMARA DE INDUSTRIAS DE COSTA RICA**  
 ▪ Persona y cargo: Francisco Gamboa Soto, Director Ejecutivo CICR  
 Fecha de emisión de la (s) observación (es): 14/01/2015

Texto del proyecto	Texto propuesto	Justificación quien realiza la (s) observación (es)	Criterio de la Secretaría Técnica del ORT
Acápite 8.1.1 del inciso 8.1	Ninguno	<p>8. 1. 1 El cemento debe estar seco y ser empacado en bolsas o sacos de un material adecuado que tengan las indicaciones señaladas en el presente reglamento técnico.</p> <p>Los criterios que establecieron un peso máximo para los sacos de cemento en el Reglamento Técnico vigente actualmente se mantienen y la tendencia internacional es más bien es a la reducción de este peso máximo. El riesgo de lesiones musculoesqueléticas en los trabajadores que manipulan el cemento es alto y el Reglamento de Seguridad en las Construcciones (25335-MTSS) del 5 de febrero de 1996, en su Artículo 18 es claro en determinar los pesos máximos para los trabajadores de la construcción:</p> <p>Artículo 18.- Para el manejo manual de cargas, el límite</p>	<p>Aprovechando la referencia que hace la Cámara de Industrias en relación al Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 25235-MTSS, Reglamento de Seguridad en Construcciones, consideramos desde la perspectiva de la salud ocupacional, el tema del levantamiento y transporte de cargas por el trabajador en labores de construcción, ya se encuentra considerado en dicho articulado, por lo que no debe ser tratado a través de un reglamento técnico para producto, condición que se corrige con esta reforma.</p> <p>En ese sentido, dicho artículo para los temas ocupacionales, señala claramente la posibilidad que cargas mayores a las estipuladas (independiente del tipo de producto utilizado en la construcción), se pueden atender utilizando varios trabajadores, siempre y cuando se respeten los cargas máximas individuales ahí señaladas.</p> <p>Asimismo, también pueden utilizarse opciones más eficientes</p>

*DAF*  
*MR*

		<p>será de 60 kilogramos por trabajador en el caso de transporte de carga individual para el levantamiento de pesos el límite será de 55 kilogramos por trabajador y esta operación ha de ser intermitente (hasta tres movimientos por hora). Para una frecuencia mayor, el límite de levantamiento de pesos será de 50 kilogramos por trabajador. En cualquier caso pesos mayores a los estipulados pueden ser manejados por varios trabajadores conjuntamente, siempre que los límites señalados por trabajador, no se sobrepasen.</p> <p>Además, Costa Rica ratificó el Convenio 127 de la OIT el 16 de marzo de 1972, en donde se estipula claramente que de acuerdo a las características antropométricas de su población, cada país regulará las cargas máximas que en este caso fueron determinadas en el Decreto anteriormente citado.</p> <p>En muchos países, la tendencia es una mayor reducción del peso máximo de los sacos. Por ejemplo, Uruguay aprobó en 2008 el Decreto 423/07 sobre Reducción de las Cargas Transportadas Manualmente, que establece el peso en las bolsas de cemento en 25 kg. En los países de la Unión Europea se encuentran vigentes disposiciones que establecen un peso máximo de 25 Kg y en Australia en 20 Kg, solo para citar algunos ejemplos.</p> <p>Por lo anterior la Cámara de Industrias de Costa Rica considera que eliminar el peso máximo de 50 Kg del saco</p>	<p>de carga (mecánicas), salvaguardando así la salud y el bienestar de los trabajadores.</p> <p><b>CONCLUSION: No se acepta la observación por lo anteriormente señalado.</b></p>
--	--	---	---

MPV  
 @MLP

		<p>de cemento de este Reglamento Técnico va en detrimento de aspectos de salud ocupacional para el trabajador y aspectos prácticos relacionados con el número de trabajadores en las empresas y solicita que este parámetro se mantenga.</p>	
<p>Acápite 9.2.6 del inciso 9.2</p>	<p>Ninguno</p>	<p>9.2.6 <i>Fecha recomendada de uso: Será responsabilidad del fabricante o empacador indicar en el empaque la fecha recomendada de uso.</i></p> <p>Diversos estudios, tanto nacionales como internacionales han determinado que después de 45 días de almacenamiento, el cemento pierde hasta un 10% de su resistencia evaluada en el concreto. Por ende este periodo máximo es razonable para mantener la calidad del mismo, así como las disposiciones del Reglamento Técnico en mención. Sin estudios técnicos que demuestren lo contrario sería irresponsable eliminar este criterio.</p> <p>El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME) está realizando un estudio que determinará la resistencia de morteros de cemento en compresión a los 28 días, utilizando cemento con distintos periodos de almacenamiento. Este estudio, realizado por un ente imparcial, podrá determinar cuál es el periodo de tiempo máximo de almacenamiento sin que el cemento pierda propiedades.</p> <p>Por ende, la Cámara solicita que se mantenga el periodo de 45 días, contemplado en el Reglamento actual, hasta que no haya criterios técnicos sólidos que determinen que este</p>	<p>Como bien sabe la industria, es el fabricante quien mejor conoce y evalúa constantemente, las propiedades del producto que coloca en el mercado y el que puede recomendar las condiciones de almacenamiento necesarias para mantener tales propiedades, durante el plazo de uso recomendado.</p> <p>Por dicha razón, no le corresponde al Estado definir un plazo específico, sino que debe darle la responsabilidad al fabricante o envasador, en caso que se importe producto a granel y se empaque en nuestro país. En esta misma línea, los productores nacionales reconocen que el cemento hidráulico es un producto que puede ser almacenado por largos periodos de tiempo, sin presentar deterioro de sus requisitos de calidad, para ello debe sujetarse a unas condiciones de almacenamiento, en donde el nivel de humedad es un factor relevante a considerar. Por lo tanto, si se almacena en ambientes con niveles de humedad relativamente bajos y se toman otras medidas para evitar la humedad en el producto, éste va a mantener su calidad por largos periodos de tiempo. Tales condiciones de almacenamiento son explicadas por la empresa Holcim de Costa Rica en el documento que se adjunta, disponible en el link <a href="http://www.holcimnews.cr/docs/Almacenamiento_cemento.pdf">http://www.holcimnews.cr/docs/Almacenamiento_cemento.pdf</a></p> <p>En ese sentido, debe el fabricante o empacador especificar las condiciones de almacenamiento necesarias para garantizar que</p>

MPN  
OHLF

		<p>período se deba extender. Levantar esta restricción sin criterios técnicos probados, contradice los objetivos legítimos establecido en el Reglamento Técnico RTCR 383:2004. Cemento Hidráulico. Especificaciones, que en el considerando 4 del mismo indica "... garantizar a la población el acceso a productos industriales que cumplan con las características, físicas, químicas y adecuadas para el ser humano, máxime en aquellos casos en que se trate de productos que de no contar con la calidad mínima deseable podría poner en riesgo a las personas, animales y los bienes."</p>	<p>se mantenga la calidad del producto hasta la fecha recomendada de uso. Condiciones que, en la propuesta de reforma, deben ser incorporadas en el etiquetado del producto por parte del oferente, para que de esta manera pueda el consumidor utilizarlo adecuadamente. Esta práctica de que el fabricante defina la fecha de uso recomendada o de vencimiento, así como las condiciones de conservación del producto, es una práctica internacional ampliamente utilizada en diversos productos, entre ellos, productos altamente sensibles como los medicamentos y alimentos.</p> <p>Estos requerimientos en el etiquetado son conformes con lo señalado en el Art. 34 inciso b) y d) de la Ley No. 7472, es responsabilidad del productor y comerciante, con el consumidor, entre otras obligaciones, no solo dar una información clara y veraz de lo que comercializa, sino además dentro de ello, el suministrar al consumidor todas aquellas instrucciones para poder utilizar adecuadamente los artículos que este último adquiere.</p> <p>Es importante dejar claro que con esta propuesta, no se está impidiendo que en los cementos hidráulicos se establezca una fecha máxima de 45 días u otra que a criterio y responsabilidad de la empresa se defina.</p> <p><b>CONCLUSION: No se acepta la observación por lo anteriormente señalado.</b></p> <p>Es importante destacar que el MEIC, con el afán de dar un impulso al proceso de reforma en cuestión, ha decidido realizar un ajuste en algunos temas específicos que consideramos pueden atenderse rápidamente por esta vía, sin desmejorar por supuesto los objetivos legítimos consignados en el reglamento técnico vigente, que procura facilitar del</p>
General	Ninguno	<p>El 19 de febrero de 2014 en una reunión convocada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) con distintas organizaciones relacionadas con la industria del cemento, se acordó la elaboración de una norma técnica para cemento por parte de Instituto de Normas</p>	

*Handwritten signature:* MPA

		<p>Técnicas de Costa Rica (INTECO), la cual sería la base para la reforma integral del Reglamento Técnico RTCR 383:2004. Cemento Hidráulico. Especificaciones.</p> <p>La propuesta de modificación de dos acápite del Reglamento Técnico RTCR 383:2004, Cemento Hidráulico. Especificaciones, así como la derogatoria y adición de otros dos, propuesta y publicada por el MEIC el 17 de diciembre pasado, contradice este Acuerdo, al adelantarse a la conclusión de la norma técnica que está siendo elaborada por el CTN 06 SC -10 de INTECO.</p> <p>Esta Cámara no fue convocada a ninguna reunión previa a esta consulta pública, la cual consideramos necesaria para conocer los criterios técnicos que sustentaron esta propuesta de modificación, sobre todo tratándose de un producto que tiene una estrecha correlación con la calidad y seguridad en las construcciones.</p>	<p>comercio, manteniendo iguales condiciones de competencia para los actores en el mercado.</p> <p>No se omite señalar, que los temas incorporados en este proyecto, se han venido analizando a nivel del Comité Técnico de INTECO, encargado de generar la norma técnica cements hidráulicos y del que se ha percibido, una disposición similar de encaminarse por esta vía.</p> <p>No obstante, mantenemos la posición que otros elementos necesarios de reforma, deben ser atendidos, como ha venido sucediendo, a través del Comité de marras; por tanto, no consideramos que esta propuesta va en contra de los fines que se busca alcanzar con la materialización de la norma técnica; siendo nuestro criterio que estamos facilitando dicho proceso y el cual continuaremos apoyando.</p>
<p>Conclusión</p>		<p><b>CONCLUSIÓN:</b></p> <p>Por todo lo anterior es criterio técnico de esta Cámara que la propuesta de modificación del Reglamento Técnico quede sin efecto, en tanto se concluye la elaboración de la norma por parte del CTN 06 SC-10 Cemento de INTECO, la cual será la base para una reforma integral del Reglamento Técnico RTCR 383:2004. Cemento Hidráulico. Especificaciones. Asimismo se deben esperar los resultados del estudio técnico de LANAMME, que darán sustento científico a las disposiciones contenidas en una modificación posterior del Reglamento en mención.</p>	<p>Retteramos nuevamente, que mantenemos la posición de que otros elementos necesarios de reforma para el reglamento técnico de cements hidráulicos (Decreto Ejecutivo No. 32253-MEIC), deben continuar atendándose a través del Comité Técnico de INTECO.</p>

MPV  
OMF

		<p>Solicitamos que en posteriores propuestas de modificación a Reglamentos Técnicos, las mismas sean analizadas por los Comités Técnicos creados para los distintos Reglamentos, porque ello podría permitir convergencias en los criterios de las distintas partes interesadas.</p>	
--	--	--	--

  
Moisés Pereira Vega  
Profesional Responsable

  
Orlando Muñoz Hernandez  
Jefe del Departamento

